Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 853

Ref.: E18-2025-5582-Ae - *"LOPEZ, ERIKA VANESSA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte Nº 105/25.*
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 14, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 122/25, dictada en fecha 14 de agosto del corriente año por el Juzgado del Trabajo Nº 4 en autos caratulados: ***"LOPEZ, ERIKA VANESSA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"*** **Expte Nº 105/25.**

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas,*

como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

I- Antecedentes:

Del análisis de la presente actuación surge que fue iniciada en E-Parte 1 a instancias de la Fiscalía de Estado, por la cual informó mediante Nota s/n, al Ministerio de Desarrollo Humano, la Sentencia Judicial Nº 122/25 del Juzgado Laboral Nº 4. Por último, informa que la mencionada sentencia se encuentra con Recurso de Apelación respecto del concepto antigüedad.

En E-Parte 2, se adjunta la Sentencia Judicial Nº 122/25 mencionada precedentemente.

En E-parte 3, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano elevó lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos para que tome conocimiento y, en lo que haga a la competencia de dicha unidad, formule las cuestiones que entienda sean pertinentes y/o indique respecto lo que estime haga al presente trámite.

En E-Parte 4, la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, agregó documentaciones referida a la Sra. López, Erika Vanessa, adjuntando en E-Parte 5, el Proyecto de Decreto tendiente a dar cumplimiento lo resuelto por el Juzgado del Trabajo Nº 4 de esta ciudad mediante Sentencia Judicial Nº 122/25, dictada en autos caratulados: ***"LOPEZ, ERIKA VANESSA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"*** **Expte Nº 105/25.**

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 8, la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), expresó no tener observaciones que formular en relación con el Proyecto de decreto adjunto.

En E-Parte 9, consta intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la (D.G.RR.HH), quien tampoco realizó observaciones al acto administrativo proyectado, expresando que se encuentra conformado bajo los lineamientos de la Sentencia dictada en autos.

En E-Parte 11, obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, otorgando Visto Bueno y suscribiendo digitalmente el Proyecto de Decreto obrante en E-parte 5, elevando lo actuado a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para la continuidad del presente trámite.

En E-Parte 12 consta intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, expresando que: "...*se puede observar del art. 3 del proyecto de instrumento legal que: -no se menciona la fecha desde la cual se establece que se modificará la estructura programática de la Jurisdicción 28 en cumplimiento de la sentencia mencionada ut supra; -al mencionar la categoría programática que se asignará al agente, se ha mencionado de manera incorrecta la actividad central y se mencionó de manera incompleta el código único de oficina asignado. Por ello, se solicita el análisis del mencionado proyecto y su modificación, salvo criterio distinto de la superioridad...*".

En E-Parte 14, se agregó nuevo Proyecto de Decreto tendiente a dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado del Trabajo Nº 4, mediante Sentencia Judicial Nº 122/25, dictada en autos caratulados: ***"LOPEZ, ERIKA VANESSA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"*** **Expte Nº 105/25.**

En E-Parte 18, obra Dictamen Nº 00364/2025 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, por la cual elevó al señor Ministro de Desarrollo Humano, sin formular observaciones al Proyecto de Decreto, propiciando dar continuidad al presente trámite con el examen y contralor de las unidades administrativas de intervención que se encuentren pendientes.

En E-Parte N° 18, el Ministro de Desarrollo Humano remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención, suscribiendo y prestando conformidad al proyecto de decreto obrante en E-parte N° 14.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial Nº 122/25, dictada en el 14 de agosto del corriente año por el Juzgado del Trabajo Nº 4 en autos caratulados: ***"LOPEZ, ERIKA VANESSA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO"*** **Expte Nº 105/25**, en su parte pertinente resolvió: "*...I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la Sra. LOPEZ, ERIKA VANESSA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que el actor acumuló desde 02 de mayo del 2010, dentro de la Unidad Ejecutora y Política Social del Ministerio de Desarrollo Humano, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento.- II.- IMPONER LAS COSTAS... III.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFÍQUESE".*

En este orden de ideas y conforme lo antes dicho corresponde aclarar que el amparo se hizo lugar en los términos de la Ley Nº 6655, **en su redacción original**, quedando pendiente de resolución lo referido al concepto de antigüedad, por haber sido objeto de apelación por parte de la Fiscalía de Estado.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[3].

III- Conclusión:

En consecuencia, no se formulan observaciones de carácter técnico-jurídico al Proyecto obrante en E-Parte Nº 14, por cuanto el mismo da cumplimiento con lo resuelto por el Juzgado Laboral Nº 4, mediante Sentencia Nº 122/25, en los autos caratulados: ***"LOPEZ, ERIKA VANESSA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte Nº 105/25***.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).